



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ushuaia, 28 de agosto de 2023.

**VISTO:** El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MPA-E-39849-2023, caratulado: "S/ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA MPyA FUERA DEL CONVENIO MARCO N.º 03/2023", y;

**CONSIDERANDO:**

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia se labró Acta de Constatación TCP N.º 098/2023 – PE (Control Preventivo), obrante a fs. 229/233 del 02/08/2023, donde se dejaron plasmadas cuatro (4) observaciones formales y un (1) requerimiento. Posteriormente, regresan las actuaciones con descargo formal al acta de constatación mediante Nota N.º 10/23 Letra: Ss.A.L. del 15/08/2023, obrante a fs. 238, suscripta por Vicente Carlos NUÑEZ, Subsecretario Administrativo Legal.

Que, como consecuencia de ello, se emite una nueva Acta de Constatación TCP N.º 104/2023 – PE (Control Preventivo), obrante a fs. 239/241 del 16/08/2023, donde se dejaron plasmados dos (02) observaciones sustanciales y un nuevo (01) requerimiento. A continuación, se transcribe las observaciones sustanciales: "(...) 1. **Se observa el incumplimiento a lo establecido en la Resolución OPC N.º 17/2021 capítulo II, punto 1.1. atento a que no obran precios de referencia de los bienes a adquirir, dado que los informes N.º 1415/2022 de fecha 12/05/2023 y N.º 2049/2023 del 19/07/2023, ambos Letra: D.P.R.P.- M.E carecen de fundamentación al haberse eliminado las pruebas, según lo expuesto.**

*Máxime cuando con el primer informe de fecha 12/05/2023 las ofertas presentadas superaban a los precios de referencia en más de un 20% en 7 renglones, mientras que con el segundo informe de fecha 19/07/2023 ninguna de las ofertas resultaba superior, sino por el contrario eran inferiores en un 46% en 4 renglones. A continuación, se visualiza lo expuesto (...)” “(...) Estas inconsistencias impiden la tarea de fiscalización encomendada a este Órgano de Control (...)”, y “(...) 2. Se observa el incumplimiento a lo establecido en el artículo 9 inciso g) de la Ley N° 1015, que reza: ‘La Oficina Provincial de Contrataciones tendrá las siguientes funciones: g) fijar y mantener actualizados los precios de referencia de los bienes y servicios que adquiera el Estado provincial;(...)’. Según la Resolución SIGEN 36-E/2017 el ‘Valor de Referencia: es un valor único del bien o servicio, obtenido mediante relevamientos de mercado’ (...)”.*

Que posteriormente, el 22/08/2023 regresan las actuaciones con Informe N.º 2329/2023 Letra: DPRP-ME obrante a fs. 243/244 firmado electrónicamente por el Lic. Sebastián A. BITAR.

Que con fecha 23/08/2023, se emitió el Informe Contable N° 355/2023 Letra: TCP-PE (Control Preventivo), suscripto por la Auditora Fiscal CP María Paula PARDO, quien arriba a las conclusiones que se transcriben a continuación: “(...) **Respecto de la observación sustancial N.º 01 y 02, las mismas no se consideran subsanadas en esta instancia.**

***En cuanto al requerimiento N° 1 se deja constancia que el mismo no han sido cumplimentado (...)***”.

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º 1902/2023, Letra: TCP-SC, de fecha 23/08/2023, obrante a fojas 256, solicitando la intervención de la Secretaría Legal en materia de su incumbencia.

Que, en consecuencia, toma intervención la Secretaría Legal, emitiendo el Informe Legal N.º 185/2023 Letra: TCP-CA suscripto por el Dr. Luis Mario



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

GRASSO de este Órgano de Control, concluyendo en el apartado **III.**

**CONCLUSIÓN:** "(...) *En el marco del control preventivo, respecto de la primera de las observaciones sustanciales del Acta de Constatación N° 104/2023, el incumplimiento al punto 1.1 del Capítulo II de la Resolución O.P.C. N° 17/2021, considerando que el cuentadante no habría dado respuesta adecuada, entonces no habría elementos para modificar la postura de la Auditora Fiscal.*

*En cuanto a la segunda de las observaciones sustanciales, referida a la falta de cumplimiento por parte de la Oficina Provincial de Contrataciones de su obligación de fijar y mantener actualizados los precios de referencia de los bienes y servicios que adquiera el Estado, debería considerarse que los informes presentados por el Lic. Sebastián BITAR no cumplen con los estándares estipulados para informes técnicos (no cuentan con documentación o evidencia verificable y carecen de la seriedad, precisión y razonabilidad necesarias), entonces pierden la presunción de legitimidad.*

*En este sentido, debería subrayarse que la reiteración de los problemas en la documentación, las discrepancias en los informes y el patrón de insuficiencias técnicas verificados por los Auditores Fiscales en numerosos expedientes, no le son imputables a la Oficina Provincial de Contrataciones, sino al titular de la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios, Lic. Sebastián BITAR (...)",* el que fuera compartido por la Nota Interna N.º 1941/2023 Letra: TCP-SL, suscripto por el Secretario Legal Dr. Pablo E. GENNARO.

Que el informe legal citado en el párrafo anterior, se expone: "(...) Entonces, considerando que no se le ha dado participación a la Oficina Provincial de Contrataciones para hacer su descargo, se sugiere modificar la Observación Sustancial en un requerimiento a la Oficina Provincial de Contrataciones para que un plazo de 90 días reglamente y haga públicas las normas técnicas que

*habrán de seguirse para cumplir con el inciso g) del artículo 9º de la Ley provincial N° 1015, bajo apercibimiento de que los Auditores Fiscales tendrán por inválidas las justificaciones de precios de referencia emanadas de la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios (...)*”.

Que, así las cosas y en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe, mantener las Observaciones Sustanciales N° 1 y N.º 2, y efectuar un requerimiento a la Oficina Provincial de Contrataciones, para que en un plazo de 90 días reglamente y haga públicas las normas técnicas que habrán de seguirse para cumplir con el inciso g) del artículo 9º de la Ley provincial N° 1015.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C  
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

**D I S P O N E:**

**ARTÍCULO 1º.-** Mantener las Observaciones Sustanciales plasmadas en los puntos 1 y 2 del Título V- OBSERVACIONES SUSTANCIALES del Acta de Constatación TCP N.º 104/2023 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º.-** Requerir a la Oficina Provincial de Contrataciones que en un plazo de 90 días reglamente y haga públicas las normas técnicas que habrán de seguirse para cumplir con el inciso g) del artículo 9º de la Ley provincial N° 1015, en cumplimiento a lo concluido en el último párrafo del apartado II. CONCLUSIÓN del Informe Legal N.º 185/2023 Letra: TCP-CA, por los motivos expuestos en los considerandos.



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar a la auditora fiscal interviniente, quien, a su vez, deberá notificar la presente al cuentadante, y por su intermedio a la Oficina Provincial de Contrataciones; con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

**ARTÍCULO 4°.-** Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

**ARTÍCULO 5°.-** Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 019/2023.**

  
C.P. David Ricardo BEHRENS  
AUDITOR FISCAL  
a/c de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

